Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00169- 00
DEMANDANTE : GLORIA AVENDAÑO RIVERA
CAUSANTE : DORIS RIVERA DE AVENDAÑO

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la aprobación o no del trabajo partitivo precedente, se avizora que el mismo proviene únicamente de la cuenta electrónica del apoderado de la señora GLORIA AVENDAÑO RIVERA, sin que se pueda establecer intercambio digital con el gestor judicial de los señores SANDRA LILIANA, ELIZABETH y LUZ DEL ROCIO AVENDAÑO RIVERA, que permite establecer que el mismo coadyuva digitalmente la elaboración de dicha experticia.

En esa medida, si el apoderado de los señores SANDRA LILIANA, ELIZABETH y LUZ DEL ROCIO AVENDAÑO RIVERA, no coadyuvo electrónicamente el contenido de la partición arrimada, como equivalente funcional debía realizar dicha solicitud mediante constancia de presentación personal de su otorgamiento.

Como corolario de lo expuesto, se requiere al citado apoderado judicial para que si bien a lo tiene sirva coadyuvar el contenido de la partición arrimada por su contraparte según las formas indicadas en los párrafos pretéritos.

NOTIFIQUESE

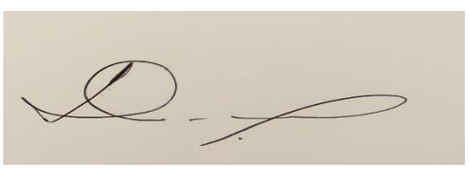

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza